



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Departamento de Gastroenterología
y Nutrición

cto 003/21

Documento de Justificación de solicitud sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición de **Mezclas de Nutrición Parenteral por unidosis** comprendido a partir del **01 de enero y hasta el 30 de abril de 2021**, para atender las necesidades de las diversas áreas médicas para la atención de los pacientes del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Objeto

Llevar a cabo un proceso de contratación por excepción de licitación pública a través de una adjudicación directa y con el propósito de que las diversas áreas médicas cuenten con las **Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis**, necesarias para la atención de los pacientes de este Hospital y con ello contribuir al cumplimiento de la misión y visión de este Instituto.

Descripción del Bien

El Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de sus diversas áreas médicas, solicitan la adquisición de **Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis**.

Plazos y Condiciones de Entrega

Plazo y condiciones de entrega:

La Adquisición de Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis, es para cubrir necesidades durante el periodo comprendido del **01 de enero y hasta el 30 de abril de 2021**, el contrato derivado de la presente solicitud será abierto, con precios fijos.

Lugar de entrega:

Los bienes serán entregados en el Departamento de Almacenes, de lunes a viernes dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas, ubicado en Dr. Márquez no. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 5228-9917, ext. 2427, de conformidad con las especificaciones y condiciones que se mencionará en el presente documento.

Penas convencionales

Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 Fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP y al numeral V.3.6.1 Porcentajes para la aplicación de Penas Convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, las cuales quedan especificadas en el clausulado del contrato. EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega de LOS BIENES materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el UNO POR CIENTO (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo de cinco (20) días, el cual se calcula: sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Dónde: pd es el uno por ciento (1%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbepa es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Penas Contractuales.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

Dr. Márquez 162, Col. Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.
Commutador: 5228-9917

www.himfg.edu.mx





El Proveedor pactará con El Hospital que en caso de que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y El Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que el Hospital determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior.

Resultado de la Investigación de Mercado

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción x y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se menciona que derivado de la investigación de mercado llevada a cabo solo la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.** quien presentó una propuesta dando el sostenimiento de precios y condiciones, por lo que el resultado de la citada investigación se encuentra plasmado en el FO-CON-05, que se anexa como parte integrante del presente escrito de justificación.

Motivación y fundamentación legal del procedimiento de contratación propuesto para el supuesto de excepción

El análisis y justificación para llevar a cabo la adquisición de **Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis**, con la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.**, se fundamenta en:

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos Federales Acreditando los Criterios de Eficacia, Eficiencia y Honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen en su fracción II la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para determinar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como es el caso que nos ocupa.

El artículo 25 también resulta aplicable, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida **25301** autorizado en el oficio **5430/738/2020** firmado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, para la adquisición de **Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis**.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de Adjudicación Directa.

Así mismo el artículo 40 establece "en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Derivado de lo anterior, el artículo 41, Fracción V establece que:

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

CERTIFICACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.

Commutador: 5228-9917

www.himfg.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO JONES
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Departamento de Gastroenterología
y Nutrición

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.

La adjudicación directa solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 41 f. V de la LAASSP y 72 f. V de su reglamento, debido a que aún no se define el proceso licitatorio que será llevado para la adquisición de los bienes descritos en el presente, si este será a través del proceso de consolidación de la SHCP o por medio de un proceso realizado por este Instituto; es necesario cubrir las necesidades de este Instituto y así estar en posibilidades de seguir proporcionando de manera ininterrumpida los medicamentos solicitados para evitar la suspensión de los tratamientos y terapias de los pacientes de este Hospital, lo que incrementaría costos y fatalidades.

Monto estimado

El costo total estimado por la adquisición de **Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis**, será de **mínimo \$267,255.62** (Doscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 62/100 M.N. y máximo de **\$667,990.57** (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa pesos 57/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal 25301, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Forma de pago propuesta

El pago se realizara mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del hospital.

Persona propuesta para la adjudicación

Se considera que la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.** con Domicilio en: Av. Paseo de la Reforma #295 P-13 Int. 2203, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, R.F.C.: PHO-830421-C59.

Acreditamiento de los criterios en que se funda la excepción

Eficiencia: Con la realización de una adjudicación directa, se puede obtener los bienes con la oportunidad que requieren las diferentes áreas requirientes de este Instituto, ya que se invita al proveedor que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así mismo se cumplen los objetivos del Hospital.

Eficacia: El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que el producto o servicio solicitado es distribuido por la empresa propuesta, lo cual se determina del análisis de la investigación de mercado realizada para la adquisición.

Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegandose cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

Dr. Márquez 162, Col. Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.
Commutador: 5228-9917
www.himfg.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Departamento de Gastroenterología
y Nutrición

Conclusión

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente dictamen y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la adquisición de **Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis**, para la atención de las Áreas Médicas de este Hospital Infantil de México Federico Gómez.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

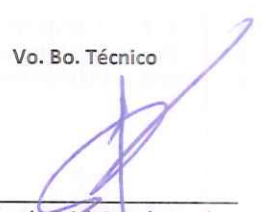
Los que suscriben, dictaminan procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de adjudicación directa solicitado se autoriza.

Se firma el presente el día 31 de diciembre de 2020 en la ciudad de México.

Área Requirente


Dr. Salvador Villalpando Carrión
Jefe del Departamento de Gastroenterología y Nutrición

Vo. Bo. Técnico


Dr. Rómulo Erick Rosales Uribe
Firma en ausencia de la Subdirectora de Asistencia Médica, de conformidad con el Art. 86 del Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez

Autorizó Técnicamente


Dra. Mónica Villa Guillén
Directora Médica

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito técnico sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición de **Mezclas de Nutrición Parenteral por Unidosis para el periodo comprendido a partir del 01 de enero y hasta el 30 de abril de 2021.**

CERTIFICACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

Dr. Márquez 162, Col. Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.

Conmutador: 5228-9917

www.himfg.edu.mx



2020